

ORDENANZA Nº: 6388/21.-

Ramallo, 7 de octubre de 2021.

VISTO:

La nota obrante a fs. 13 del Expte. Nº 4092 -23263/21; mediante la cual el **Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" Dr. Guillermo VAN KEMENADE**; solicita se autorice la adenda al Contrato de Locación suscripto oportunamente, y aprobado por Ordenanza Nº 6289/21; y;

CONSIDERANDO:

Que las retribuciones percibidas han sido afectadas por diferentes factores como: la inflación interanual, incrementos en gastos de traslado y la actual pandemia covid-19;

Que se busca subsanar y contrarrestar los efectos de los factores mencionados en las retribuciones de los profesionales terapistas;

Que en consecuencia, se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al **Señor Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. Nº 11.801.417**, a suscribir la adenda obrante a fs. 12/vta. al "**Contrato de Locación de Obra**", suscripto oportunamente, y aprobado por Ordenanza Nº 6289/21, con el **Dr. Francisco José SALDIAS – D.N.I. Nº 17.793.553**; s/ actuaciones contenidas en el **Expediente Nº 4092-23263/21**.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2021.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
Ordenanza N°: 6388/21.-

ADENDA CONTRACTUAL - CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA (Art. 148 L.O.M.)

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los día del mes dedel año, entre el Hospital José María Gomendio (C.U.I.T. N° 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio 1374 de Ramallo, representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo del Hospital "José María Gomendio", **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. N° 11.801.417**, por una parte, y por la otra el **Dr. Francisco José SALDIAS – D.N.I. N° 17.793.553**, Matrícula Profesional N° 11744, domiciliado en Bv. Oroño N° 849, DB P7 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, suscripto y aprobado por Ordenanza N° 6289/21, promulgado por Decreto Municipal N° 447/21 de fecha 22 de junio de 2021 contenido en el Expediente N° 4092-23263/21 caratulado: "CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA ENTRE EL HOSPITAL "José María Gomendio y el DR. SALDÍAS FRANCISCO JOSÉ", sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: Las partes ratifican en su totalidad todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Contrato de Locación de Obra (Art. 148° L.O.M.), suscripto por las partes y aprobado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante No 6289/21, promulgado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 447/21, de fecha 22 de junio de 2021, todo contenido en el expediente administrativo No 4092-23.263/21, caratulado: "CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA, ENTRE: EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "JOSÉ MARÍA GOMENDIO" Y EL DR. SALDÍAS FRANCISCO JOSÉ", otorgándole a las mismas plena vigencia en todos y cada uno de sus artículos, salvo las modificaciones introducidas en la presente ADENDA a las cuales las partes le otorgan expresa operatividad, desistiendo de común acuerdo de aquellas que se contrapongan a las aquí establecidas.-----

SEGUNDO: Esta modificación contractual rige a partir del día 1° de octubre de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución mensual por todo concepto que recibirá el Dr. SALDÍAS, será de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 24.330,00) para días de semana y de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA C/00/100 (\$ 27.660,00) para fines de semana y feriados, sujeto a las deducciones de ley que correspondan. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del 32° DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO-LEY N° 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES", y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: El profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis,

etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-

NOVENO: El **Dr. Francisco José SALDIAS** deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad de Ramallo y/o Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio" se reserva el derecho de requerir al personal contratado que se la constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

----- En prueba de conformidad y a un sólo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----